

Panamá, 31 de enero de 2017.

DIR-SJ-016-17

Señores
Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba
Planta Baja,
Dirección Nacional de Atención al Usuario de la
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Ref. Resolución AN No. 10750-Elec de 12 de diciembre de 2016

Estimados señores:

En debida forma y tiempo oportuno presentamos nuestros comentarios a la Consulta Pública No.014-16, para considerar la propuesta del nuevo procedimiento para la presentación, tramitación, evaluación y decisión de la calificación de caso fortuito y fuerza mayor como eximentes de responsabilidad en el cumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico y normas de calidad del servicio comercial para las empresas de distribución y/o de transmisión de energía eléctrica.

A los efectos antes indicados, solicitamos desestimar los Comentarios presentados mediante Nota No. DIR-SJ-015-17 de 30 de enero de 2017 y solo evaluar los presentados mediante ésta misiva.

Para mayor facilidad del lector nuestras propuestas de modificación las hemos resaltado en color rojo dentro del texto de la propuesta. Las partes cuya eliminación solicitamos se presentan en "texto tachado" y la explicación a los comentarios la hemos incluido en Color Azul.

ANTECEDENTES:

EDEMET y EDECHI durante el proceso de **Consulta Pública No.020-12** y **Consulta Pública No.021-12**, expresaron que para las distribuidoras era un requerimiento contractual y legal contar con una norma en la que quedara claramente establecido que la determinación o calificación, caso por caso, de las eximentes de Fuera Mayor y Caso Fortuito, no

puede estar sujeta a criterios discrecionales de la Autoridad que en muchos casos no se ajustaban a derecho y para los que no se aplicaba el principio de la sana crítica .

La ASEP no aceptó nuestros comentarios, sin embargo, **expresó, para ambas Consultas, lo siguiente:**

"...Los comentarios recibidos no son aplicables ya que no tratan sobre la Norma de Calidad del Servicio Técnico, sino sobre el procedimiento para que se les exceptúe del pago de las compensaciones por el incumplimiento de la norma. ***Sin embargo, las propuestas recibidas serán tomadas en consideración para efectos del referido procedimiento.*** (el resaltado es nuestro).

Aplaudimos el esfuerzo contenido en la Consulta Pública No. 014-16, pues ha disminuido los espacios a fin de que los análisis no sean discrecionales, empero, consideramos que aún es posible reforzar ciertos aspectos de la propuesta a fin de que recojan no solo las experiencias de más de 18 años de concesión sino las realidades regulatorias de nuestro régimen vigente.

CONSIDERACIONES PREVIAS PARA LA REVISION DE NUESTRA PROPUESTA

Los comentarios que incluimos a continuación toman en cuenta que, el Marco Regulatorio del sector eléctrico tiene el propósito, entre otras cosas, de propiciar el abastecimiento de la demanda eléctrica bajo criterios de eficiencia económica y viabilidad financiera.

No es un principio válido para el sistema el exigir un suministro eléctrico ininterrumpido en el que se desconozcan los eventos de caso fortuito y fuerza mayor;, **a sabiendas que las exigencias son imposibles de cumplir y que podrían atentar contra la eficiencia económica y la viabilidad financiera DE LAS EMPRESAS.** De hecho los sistemas eléctricos de potencia están diseñados para disminuir la ocurrencia de ciertos eventos; pero no, para resistir y evitar todos; más bien están preparados para mitigar sus efectos y lo hacen por medio de la interrupción y que intentar resistir toda clase de eventos, aparte de ser extraordinariamente costoso para los clientes, sería imposible de lograr.

Por ello, las solicitudes deben ser analizadas en consecuencia y no podrán ser rechazadas sin una revisión de las condiciones previstas en la presente norma para garantizar, no solo el debido proceso sino el derecho de defensa de las empresas concesionarias.

NUESTROS COMENTARIOS SON LOS SIGUIENTES:

“...DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Definiciones. En el concepto y alcance de lo que, para los efectos del presente procedimiento, debe entenderse como:

Autoridad Competente: Ha de entenderse como cualquier autoridad con competencia y jurisdicción en las áreas de la Concesión respectiva.

Nuestros comentarios: Observamos con buenos ojos que la propuesta busca homologar la naturaleza civil de las eximencias a lo dispuesto en el artículo 34 –C del Código Civil, no obstante, es preciso tener presente que no solo la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tiene competencia en materia de seguridad en la República de Panamá pues el servicio puede verse interrumpido por órdenes de otras autoridades, llámese Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, SINAPROC, etc., por lo que consideramos importante incluir que una Autoridad Competente puede afectar, por razón de la protección del interés público, el servicio de distribución de energía eléctrica.

Calificar: ~~Apreciar~~ **en base al principio de la sana crítica** ~~e determinar~~ las cualidades o circunstancias de los eventos presentados por las empresas distribuidoras o de transmisión presentados como eximentes por caso fortuito o fuerza mayor.

Nuestros comentarios: La justificación a esta modificación es que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 781 del Código Judicial de aplicación supletoria según lo dispone el artículo 202 de la Ley 38 de 2000, “...Las pruebas se apreciarán por el juez según las reglas de la sana crítica, sin que esto excluya la solemnidad documental que la ley establezca para la existencia o validez de ciertos actos o contratos. El juez expondrá razonadamente el examen de los elementos probatorios y el mérito que les corresponde...”. En virtud de ello hemos eliminado la palabra determinar para homologar los términos a la legislación vigente.

Caso Fortuito: El que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos. Se considerará como caso fortuito, entre otros, los siguientes eventos: epidemias, terremotos, deslizamientos de tierra o desplazamientos de otros materiales,

tormentas, inundaciones, incendios o cualquier otro evento o acto, ya sea o no del tipo antes señalado, siempre y cuando ocasione de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.

Nuestros comentarios: El único cambio es el incluir "incendio". Aceptamos la modificación pues se homologa al artículo 34 del CC.

Empresa de distribución: Es la empresa dedicada a la actividad que tiene por objeto el transporte energía eléctrica y la transformación de tensión vinculada, desde el punto de entrega de la energía por la red de transmisión hasta el punto de suministro al cliente.

Empresa de generación: Es la persona natural o jurídica que produce energía eléctrica para ser comercializada.

Empresa de transmisión: Es la empresa dedicada a la actividad que tiene por objeto el transporte energía eléctrica en alta tensión y la transformación de tensión vinculada, desde el punto de entrega de dicha energía por el generador hasta el punto de recepción por la distribuidora o gran cliente.

Eximentes de responsabilidad: Es aquella causal que impide que la empresa de distribución y/o transmisión cumpla con las obligaciones de las norma de calidad de servicio técnico y de la norma de calidad del servicio comercial, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad y la aplicación de las sanciones que correspondan.

Extraordinario: Fuera del orden o regla natural o común.

Fuerza Mayor: La situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir. Se considerará caso de fuerza mayor, entre otros, los siguientes eventos: guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, embargos, huelgas, actos de ~~ASEP~~ **autoridad competente** ejercidos por funcionarios públicos, restricciones o limitaciones de materiales o servicios necesarios para la prestación de los servicios objeto de una concesión, así como cierres, **actos de vandalismo a la infraestructura eléctrica, podas no autorizadas que afecten las infraestructuras eléctricas, colisiones contra la infraestructura eléctrica, instalaciones en la infraestructura de terceros que causen afectaciones** y cualesquiera otras causas, que sean o no del tipo antes señalado y que ocurran dentro del área donde opera un beneficiario de una concesión o licencia **o dentro de otra área pero que afecten el servicio**

que éste presta, siempre y cuando, ocasionen de manera directa y principal que éste no pueda cumplir oportunamente con las obligaciones contenidas en su concesión o licencia.

Nuestros comentarios: La propuesta cambia la definición de “actos de **AUTORIDAD** ejercidos por funcionarios públicos”, por “actos de **ASEP** ejercidos por funcionarios públicos” es decir, que restringe el concepto de los actos que pueden considerarse fuerza mayor. Sugerimos que debe volverse al término AUTORIDAD, tal y como lo prevé el artículo 34 D del Código Civil.

Como se colige de la definición prevista en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998, hace una listado de hechos del hombre pero consideramos que debe aprovecharse este espacio para que en ese listado se incluyan hechos o situaciones que la propia ASEP ha calificado como eventos eximentes de responsabilidad y muestra de ello es el propio anexo G de esta resolución que lista los siguientes hechos:

11	Terceros-Vandalismo con daño a infraestructura o instalaciones
12	Terceros-Objetos extraños en infraestructura
13	Terceros-Poda de árboles no vinculada a la empresa
14	Terceros-Cables Telefónicos/Televisión por Cable/Otros Servicios
15	Terceros-Trabajos en la vía pública con modificación o traslado de las instalaciones
16	Terceros-Embustidas/Colisiones con daño a infraestructura

Esta misma calificación está contenida en el Anexo B de la Resolución 764, la cual está vigente según la Resolución 60001 de 2013.

Debemos aprovechar la oportunidad para insistir en el hecho de que el concepto arriba definido está restringido a hechos que ocurran dentro del “área donde opera un beneficiario de una concesión”, sin embargo hay situaciones de Fuerza Mayor que pueden que ocurran en una área de concesión que no es la asignada al concesionario y que pueden afectar el servicio que éste presta.

Imprevisible: Que no se puede prever.

Incidencia: Es aquella interrupción del suministro eléctrico cuya duración sea mayor de tres (3) minutos

Irresistible: Que no se puede resistir.

SAIDI: Por sus siglas en inglés que significan, tiempo total promedio de interrupción por cliente.

SAIFI: Por sus siglas en inglés que significan, cantidad promedio de interrupciones por cliente.

CAPÍTULO II

NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS EXIMENCIAS

Artículo 4: Entrega de la documentación. Las empresas prestadoras del servicio público de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, deberán entregar la documentación que sustente que han sido utilizadas, **en la medida en que sea técnicamente viable y reconozcan el principio de eficiencia reconocido en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997,** ~~todas~~ las medidas preventivas y correctivas necesarias para minimizar la ocurrencia de los hechos que constituyen caso fortuito o fuerza mayor, tomando en consideración que en la industria eléctrica existen riesgos comunes y usuales que pueden ser previstos. Además, deberán demostrar la relación de causa y efecto entre los eventos aducidos como caso fortuito o fuerza mayor y el cumplimiento de la obligación de prestar un servicio de suministro de energía eléctrica de conformidad con las normas de calidad del servicio técnico.

Nuestros comentarios: El concepto de medidas preventivas y correctivas tiene que ser aplicado de forma racional y fundamentado en los principios tarifarios de nuestra regulación vigente. Las empresas de Distribución aplicarán las medidas preventivas y correctivas que sea razonablemente aplicar tomando en cuenta que hay actos por su naturaleza son impredecible e irresistibles. La mitigación en las redes de distribución no solo depende de la decisión unilateral de la empresa de distribución **sino también de las directrices que el regulador, en base a los criterios de eficiencia establecidos en la Ley, disponga para ello.** No es dable exigir criterios de mitigación que impliquen tarifas impagables para los clientes regulados y por ello las normas de calidad del servicio han establecido niveles de calidad y niveles de servicios que son exigibles tanto para el distribuidor como para la propia ASEP. Presentamos a este efecto, **un nuevo anexo identificado como ANEXO H** de Medidas Preventivas y Correctivas que permitirán tanto al regulador, los usuarios del servicio y a las empresas de distribución, lograr mayor transparencia al momento de examinar y calificar las eximentes de responsabilidad alegadas.

Artículo 5: Cómputo de los Indicadores de confiabilidad. En el cómputo de los indicadores de confiabilidad para la calidad del servicio técnico de las empresas de distribución y/o transmisión de energía eléctrica, se considerarán todas las interrupciones mayores de tres (3) minutos,

con excepción de aquellas interrupciones que sean aceptadas por la ASEP como causa de caso fortuito o fuerza mayor.

De igual forma, se exceptuarán del cálculo de las reducciones tarifarias contempladas en las normas de calidad del servicio técnico, los casos de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Artículo 6: Los acontecimientos invocados como caso fortuito o fuerza mayor. En los casos de incumplimiento de las normas de calidad del servicio técnico se presentarán y probarán en forma separada e independiente de aquellos invocados para las normas de calidad del servicio comercial, **salvo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 16 que no requerirá, en base al principio de economía procesal, una duplicidad en las pruebas;** por tanto, la justificación y aceptación de una interrupción para el cómputo de los indicadores de confiabilidad de las normas de calidad del servicio técnico, no podrá utilizarse como sustento probatorio en el caso de que el mismo evento origine alguna compensación debido a los incumplimientos señalados en las normas de calidad del servicio comercial y viceversa.

Si existen incumplimientos por un mismo evento para las normas de calidad del servicio técnico y del servicio comercial, deberá presentarse, en forma separada, la sustentación probatoria de la causa de caso fortuito y fuerza mayor, para cada norma de calidad.

Nuestros comentarios: Lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 16 de la presente propuesta es un hecho, no imputable a las distribuidoras, que TIENE EFECTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES. La propuesta tiene como principio rector el principio de economía procesal y transparencia por lo que la reposición del servicio tendrá la misma sustentación probatoria.

Artículo 7: Sistemas Aislados. En el caso de los sistemas aislados, para las interrupciones del servicio público de electricidad ocasionada por fallas en la generación de electricidad, la empresa distribuidora aplicará lo indicado en el Contrato de Suministro suscrito con el generador respectivo, referente a la energía no servida.

La empresa distribuidora deberá informar a la ASEP, todas las interrupciones de la empresa generadora que hayan afectado el sistema de distribución aislado.

El informe mensual de interrupciones **que** deban presentar las empresas distribuidoras, por causa de las empresas generadoras, deberá contener la siguiente información:

- a. Identificación unívoca para cada interrupción.
- b. Fecha y hora de inicio de la interrupción.
- c. Fecha y hora de la última reposición.
- d. Duración de la interrupción.
- e. Lugares o poblados afectados.
- f. Cantidad de clientes afectados.
- g. Causa de la interrupción con la descripción de los hechos.
- h. Indicar si se aplicó o no la penalización al generador y las razones de la misma.
- i. Indicar el valor de la penalización aplicada y la fecha en que se cobró dicha penalización al generador.
- j. Se deberán informar todas las interrupciones por causa de las fallas en la generación mayores de tres (3) minutos.

Este informe será presentado en un archivo independiente de las incidencias de caso fortuito y fuerza mayor de la Base Metodológica, y no serán tomados en consideración para el cálculo de los indicadores correspondiente a las normas de calidad del servicio técnico (SAIFI y SAIDI).

Nuestros comentarios: En esta propuesta se agruparon en un acápite 2 causales distintas. Consideramos que para mayor transparencia se debe separar por lo que hemos realizado la separación en el texto arriba propuesto.

Artículo 8: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por caso fortuito y fuerza mayor, en archivos ~~digitales en~~ **con formato digital. La información que se presente en formato de Documento Portátil (PDF) debe tener en** la característica de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF), ~~en todas las instancias del proceso.~~ Las incidencias deben ser reportadas en forma cronológica.

Nuestros comentarios: Desde la discusión de las nuevas normas de calidad en el año 2012-2013, la Autoridad ha aceptado que no regulará las tecnologías, puesto que siempre puede haber nuevas formas de presentar información. La propuesta elimina la posibilidad de presentar la documentación en Excel, Word, txt, videos, fotografías, grabaciones, etc. El Código Judicial establece la posibilidad de presentar las pruebas en todos los formatos

posibles, siempre y cuando éstos no sean contrarios a la ley y a las buenas costumbres. Consideramos que para garantizar mayor transparencia y el derecho a defensa de las distribuidoras se debe ajustar el texto de la propuesta, en base a lo arriba indicado.

~~**Artículo 9: Notificación de la incidencia.** Las interrupciones que por caso fortuito o fuerza mayor ocasionen la falta de prestación del servicio de suministro de energía eléctrica por parte de las empresas de distribución y/o transmisión, deberán ser notificadas a la ASEP a través de su página web **(ver Anexo B)** dentro del un plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia o que se tenga conocimiento del evento de caso fortuito o fuerza mayor, indicando la duración de la interrupción según corresponda y el alcance de la misma.~~

Nuestros comentarios: Este requisito no aporta ningún valor agregado a la calificación de las eximentes de responsabilidad y lo que hace es adicionar pasos que hacen más burocrático el proceso. Es por ello que, solicitamos eliminarlo, en base a principio de economía procesal o, en su defecto, permitir que las empresas hagan una notificación masiva dentro del periodo de 15 días que dispone la propuesta.

~~**Artículo 10: Inconvenientes de ingreso.** Ante la imposibilidad de notificar las incidencias por anomalías en la página web de la ASEP, las empresas de distribución y/o transmisión deberán comunicar por escrito a la ASEP, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la incidencia, indicando del número de las incidencias que no pudieron ser reportadas y su identificación, en el término establecido en el artículo anterior.~~

La notificación de las incidencias presentadas de esta forma, no exime a las empresas distribuidoras y/o de transmisión de su obligación de ingresar la información correspondiente, a través de la página web de la ASEP después de su restablecimiento.

Nuestros comentarios: Reiteramos a lo antes indicado, puesto que esto no hace más que agregar pasos que hacen más burocrático el proceso. No obstante, en el supuesto que se decida mantenerla, solicitamos que se mantenga el texto del artículo 9 de la Resolución No. 4196 que previa una notificación de 15 días, por anomalías en la página web.

Artículo 11: Término para presentación de la incidencia. Las empresas de distribución y/o transmisión deberán presentar a la ASEP, las solicitudes de eximentes por caso fortuito o fuerza mayor que fueron notificadas en los términos que señala el **artículo 8 10** del presente procedimiento, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a la fecha en que

ocurrió el evento **o el siguiente día hábil si aquél fuera feriado**. El incumplimiento de esta obligación ocasionará el rechazo de las mismas.

Las solicitudes deberán ser acompañadas de todas las pruebas que sean conducentes para demostrar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor.

Nuestros comentarios: Hay un error en la redacción, pues, debe hacerse referencia al artículo 10 y no al artículo 8. De igual manera, observamos que se eliminó la referencia al hecho de que si el día 15 cae día inhábil se presentaría el siguiente día hábiles, lo que es contrario a lo que establece el Código Judicial (norma supletoria del procedimiento administrativo), lo cual acorta los días de presentación en estos casos. A tal efecto hemos ajustado el texto.

De otra parte, se elimina la referencia a la presentación de las pruebas según el anexo B, y no se hace referencia a este anexo en toda la Resolución, a pesar de que se está aprobando el mismo como parte de la Consulta. No obstante, si la ASEP considera viable nuestras observaciones a los artículos 9 y 10 de la propuesta, no tenemos inconveniente en que se elimine este Anexo.

Artículo 12: Declaraciones Juradas. Cuando las empresas distribuidoras y/o de transmisión presente como pruebas Declaraciones Juradas del personal que en ellas labora, deberán utilizar el **Anexo D** del presente procedimiento.

Artículo 13: Caudal probatorio. Las empresas de distribución y/o trasmisión podrán presentar a la ASEP la siguiente documentación **que se incluye en el Anexo I que se lista a continuación**, para acreditar las incidencias por caso fortuito o fuerza mayor: **Si se cumplen y presentan las pruebas listadas por tipo de causa, por hecho, por evento, en el Anexo I, se aceptará la eximencia de pleno derecho.**

- a. ~~Fotografías descriptivas con la fecha del evento.~~
- b. ~~Acta notarial de constatación~~
- c. ~~Formulario de testimonio del personal de la distribuidora y/o transmisión~~
- d. ~~Exposición civil ante la policía~~
- e. ~~Certificación Judicial~~
- f. ~~Formulario de testigos de los hechos~~
- g. ~~Reportes de medios de comunicación~~
- h. ~~Imagen Meteorológica~~

- ~~i. Grabaciones de voz o video~~
- ~~j. Boleta de citación por daños a la propiedad~~
- ~~k. Constancia de denuncia~~
- ~~l. Informe Preliminar y/o Final del Centro Nacional de Despacho~~
- ~~m. Nota de solicitud de suspensión del suministro~~
- ~~n. Anexo de justificación de Eventos~~

Nuestros comentarios: Al listar de manera taxativa los elementos de prueba, aunque diga "podrán", a nuestro juicio, podría también entenderse que hay "cuasi obligación" de presentar todos los elementos que se listan *ut supra*, sin que, estos elementos, tomen en cuenta las relaciones de causalidad que está exigiendo el regulador mediante la presente consulta pública. Mucha de esta documentación se listaba y lista en el anexo C, a excepción de lo que van de (f) a la (n). Salta a la vista que se exige Imágenes meteorológica, sin embargo, esta no es la única prueba meteorológica que se puede presentar. En virtud de lo anterior, hemos realizado un ejercicio de levantar un detalle del material probatorio por tipo de causa que, luego de 18 años de concesión, consideramos permitirá al regulador y a los terceros, colegir, de manera eficiente y efectiva la existencia de un hecho y su relación causa -efecto a los efectos de calificar las eximencias.

Nuestra propuesta consiste en pre-determinar ciertas pruebas que se incluyen en el Anexo I, (sin perjuicio de otras que pueda generar la distribuidora – de ser el caso) que, de ser cumplidas/presentadas, conlleven la aceptación de la eximencia. A tal efecto hemos incluido un nuevo Anexo Nuevo I, que supone que si se cumplen/presentan todas las pruebas listadas por tipo de causa en el Anexo I, por evento, se aceptará la eximencia de pleno derecho. Este anexo, se acompaña de una definición por tipo de prueba amparada en nuestro régimen legal vigente y cómo configurará cada una de las causales en razón de la causa y el efecto consecuente.

~~**Artículo 14: Causal 070.** Las empresas de distribución y/o transmisión no podrán presentar mensualmente una cantidad superior al 25% del total de las eximencias por caso fortuito o fuerza mayor, de la "causal 070 Descripción Otros".~~

~~Para tal fin, la ASEP contabilizará cronológicamente en el mes evaluado, las interrupciones reportadas como "causal 070 Descripción Otros", cuando dichas~~

~~incidencias superen el 25% del total de las solicitudes presentadas, aquellas solicitudes adicionales bajo esta misma causal, serán rechazadas de plano.~~

Nuestros comentarios: Solicitamos eliminar este artículo pues no hay ningún sustento científico, ni técnico, ni legal que fundamente la limitación en los términos que viene expuesta. En ninguna de las normas de calidad se establece este indicador ni tampoco en el Contrato de concesión. Todo el análisis conceptual de la propuesta supone que existen y existirán hechos, no imputables a la distribuidora, que son eximentes de responsabilidad y mediante la redacción propuesta se afecta el derecho de defensa de la distribuidora. **La causal OTROS (070) es la única garantía que tienen las empresas de distribución para declarar eventos no listados, en la lista taxativa del Anexo G, eventos que, por su naturaleza, no pueden ser objeto de imputación directa.** Según el Código Civil vigente y el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998, la Responsabilidad en la República de Panamá es de naturaleza subjetiva, no objetiva, por lo que, **en todos los supuestos se debe admitir no solo la alegación sino la prueba de la eximencia** y así fue reconocido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos durante el periodo de Homologación del nuevo Contrato del Concesión.

Artículo 15. Evaluación y Aceptación. Para la evaluación y aceptación, de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución y/o transmisión deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible o irresistible o extraordinaria y externo, a la empresa y a la propia red.

~~La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de las instalaciones afectadas, las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad.~~

Artículo Nuevo: La evaluación de la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de la instalación afectadas se tomará en cuenta para determinar las inversiones necesarias en la red de distribución en los siguientes términos:

1. La ASEP informará mediante nota a la distribuidora que considera un sector específico y una causa específica como de alta frecuencia, y solicitará una propuesta para mitigarla/eliminarla.

2. La distribuidora investigará y luego de estudios técnicos y de investigación en el mercado de posibles soluciones disponibles, remitirá una propuesta técnica – económica a la ASEP en un periodo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la notificación de la ASEP. En esta se incluirá;
 - a. Descripción de la solución
 - b. Valoración económica
 - c. Tiempo de ejecución
 - d. Otra información relevante
3. La ASEP mediante resolución motivada, aprobará la propuesta donde se garantiza que será reconocida como inversión eficiente.
4. Durante el tiempo que se tome para implementar la propuesta, se sigue admitiendo como Fuerza Mayor o Caso Fortuito la ocurrencia de eventos de esta naturaleza.

Nuestros comentarios: Respetuosamente debemos señalar que lo antes expuesto va contra la realidad material de los sistemas eléctricos que únicamente se reconozcan eventos externos a la red. De hecho, en el ejemplo arriba anotado, el que se refirió a la explosión de un transformador de voltaje, que la ASEP lo declaró como un evento fortuito, habría incumplimiento de este artículo ya que el evento no fue externo a la red.

Se debe destacar que, entre los millones de componentes del Sistema de Potencia, algunos pueden sufrir eventos que son imprevisibles e irresistibles que califican como fortuitos. Lo previsto en todo Sistema de Potencia es la falla. La falla es esperada, pero también irresistible e impredecible; no existe la intención de diseñar y construir un sistema eléctrico a prueba de fallas porque, aparte de ser una pretensión inútil, el intento de lograrlo haría elevar las tarifas a valores impagables para la mayoría. Lo que se hace es adoptar medidas de mitigación ante la certidumbre de que en algún momento ocurrirá la falla. Tales casos quedarían excluidos de la calificación de fortuitos por pertenecer el equipo a la red. No existe modo posible, por ejemplo, de prever cuando un componente electrónico de un relevador o de un equipo de control o comunicación falle y cause una incidencia. Además en los sistemas eléctricos, las medidas de mitigación de fallas son en muchas ocasiones las causantes de otras incidencias, incluso de mayor duración. Por ejemplo, el uso de pararrayos es común para mitigar el efecto de descargas eléctricas, pero las propias descargas pueden averiarlos al punto de que estos mismos equipos se convierten en puntos de falla, muchas veces difíciles de detectar en la red. Otro ejemplo sería el de un moderno interruptor para seccionar y respaldar redes subterráneas, donde

un fallo en el propio equipo se puede traducir en una interrupción de una duración importante por todo lo que se requiere para sustituir un equipo averiado.

Como fue indicado ut- supra, se propone un artículo nuevo para la clasificación de la "frecuencia en que ocurrieron" que defina un procedimiento y de esta manera no quede discrecionalidad y por tanto no queden en indefensión las empresas distribuidoras. La frecuencia no es un elemento asociado a la fuerza mayor ni al caso fortuito, por lo que solicitamos vuestra consideración sobre lo propuesto.

CAPÍTULO III

NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO COMERCIAL

PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS EXIMENCIAS

Nuestros comentarios: En la mayoría de las cláusulas de términos, pruebas y procedimientos tenemos los mismos comentarios anteriormente planteados.

Artículo 16: Evaluación de niveles individuales. Las empresas de distribución y transmisión de energía eléctrica, deberán entregar la documentación que sustente las eximencias por el incumplimiento de los tiempos límites establecidos en la Norma de Calidad de Servicio Comercial, asociados a los siguientes indicadores individuales:

1. ~~Reposición del suministro después de una interrupción individual.~~
2. Conexión del servicio eléctrico y el medidor.
3. Restablecimiento del servicio cuando haya sido suspendido por falta de pago.
4. Estimaciones en la facturación.
5. Reclamaciones por inconvenientes en la facturación.
6. Información a los clientes acerca de las interrupciones programadas.
7. Reclamaciones por inconvenientes con el nivel de tensión suministrado.
8. Reclamaciones por funcionamiento del medidor.

APLICABLE SOLO EN CASO QUE LA ASEP DECIDA MANTENER LA REDACCIÓN. Parágrafo: Para el numeral 1 del presenta artículo se utilizarán las mismas pruebas que se presentaron para la norma de servicio técnico por lo que no se requerirá la presentación de nuevas pruebas.

Nuestros comentarios: Lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 16 de la presente propuesta es un hecho, no imputable a las distribuidoras, que TIENE EFECTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES. La propuesta tiene como principio rector el principio de economía procesal y transparencia por lo que la reposición del servicio debería tener la misma sustentación probatoria para los efectos de ambas normas de calidad. Es por ello que solicitamos sea eliminado de este capítulo y en el supuesto que el regulador decida mantenerlo, solicitamos se adicione lo indicado en el párrafo ut-supra.

Artículo 17: Evaluación de los niveles globales. La ASEP anualmente realizará una evaluación de los resultados de las calificaciones mensuales tomando en consideración la clasificación del área asociados a los siguientes indicadores globales:

1. Cliente reconectados después de una interrupción
2. Reclamaciones por inconvenientes de tensión resueltos dentro del término tres (3) meses.
3. Conexiones de medidor dentro del término de veinte (20) días.
4. Reconexiones dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas.
5. Respuesta a las cartas de los clientes
6. Calidad de la facturación a los clientes.
7. Tratamiento de las reclamaciones en general.

Artículo 18: Cómputo de los indicadores de calidad. En el cómputo de los indicadores de calidad del servicio comercial de las empresas de distribución de energía eléctrica, se considerarán para la contabilización de los tiempos imputables a la empresa los que sobrepasen los límites establecidos en la Resolución AN No. 6002-Elec de 13 de marzo de 2013.

De igual forma, se exceptuarán del cálculo de las reducciones tarifarias contempladas en las normas de calidad del servicio comercial, los casos de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Artículo 19: Presentación de la documentación. Las empresas de distribución deberán entregar toda la documentación que utilizarán como sustento o respaldo de las solicitudes de eximencia por Caso fortuito y fuerza mayor, en archivos ~~digitales en~~ **con formato digital. La información que se presente en formato de Documento Portátil (PDF) debe tener con la**

característica de búsqueda de texto en el documento (Searchable PDF). ~~en todas las instancias del proceso.~~

Nuestros comentarios: Desde la discusión de las nuevas normas de calidad en el año 2012-2013, la Autoridad ha aceptado que no regulará las tecnologías, puesto que siempre puede haber nuevas formas de presentar información. La propuesta elimina la posibilidad de presentar la documentación en Excel, Word, txt, videos, fotografías, grabaciones, etc. El Código Judicial establece la posibilidad de presentar las pruebas en todos los formatos posibles, siempre y cuando éstos no sean contrarios a la ley y a las buenas costumbres. Consideramos que para garantizar mayor transparencia y el derecho a defensa de las distribuidoras se debe ajustar el texto de la propuesta, en base a lo arriba indicado.

Artículo 20: Término para presentación de la incidencia. Las empresas de distribución deberán presentar mensualmente a la ASEP, las solicitudes de eximencias por caso fortuito o fuerza mayor dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a la fecha en que ocurrió el evento. El incumplimiento de esta obligación ocasionará el rechazo de las solicitudes de eximencia.

Artículo 21: Declaraciones Juradas. Cuando las empresas distribuidoras presenten como pruebas Declaraciones Juradas del personal que en ellas labora, deberán utilizar el **Anexo F** del presente procedimiento.

Artículo 22: Caudal probatorio. Las empresas de distribución podrán presentar a la ASEP la siguiente documentación ~~que se incluye en el Anexo I que se lista a continuación,~~ para acreditar las incidencias por caso fortuito o fuerza mayor: **.Si se cumplen/presentan todas las pruebas listadas por tipo de causa en el Anexo I, por evento, se aceptará la eximencia de pleno derecho.**

- a. ~~Registro fotográfico que muestre las instalaciones afectadas y los elementos que hagan reconocible el lugar, además de la fecha y la hora del evento.~~
- b. ~~Acta Notarial de constatación.~~
- c. ~~Formulario de testimonio de personal de la empresa distribuidora.~~
- d. ~~Exposición civil ante la policía.~~
- e. ~~Certificación judicial.~~
- f. ~~Informe detallando las medidas de prevención adoptadas~~
- g. ~~Documento donde se constate la comunicación con el cliente.~~

Nuestros comentarios: Al listar de manera taxativa los elementos de prueba, aunque diga "podrán", a nuestro juicio, podría también entenderse que hay "cuasi obligación" de presentar todos los elementos que se listan *ut supra*, sin que, esta lista, tome en cuenta las relaciones de causalidad que está exigiendo el regulador mediante la presente consulta pública. En virtud de lo anterior, hemos realizado un ejercicio de levantar un detalle del material probatorio por tipo de causa que, luego de 18 años de concesión, consideramos permitirá al regulador y a los terceros, colegir, de manera eficiente y efectiva la existencia de un hecho y su relación causa -efecto a los efectos de calificar las eximencias.

Nuestra propuesta consiste en pre-determinar ciertas pruebas que se incluyen en el Anexo I, (sin perjuicio de otras que pueda generar la distribuidora – de ser el caso) que, de ser cumplidas/presentadas, conlleven la aceptación de la eximencia de pleno derecho. A tal efecto hemos incluido un nuevo **Anexo I**, que supone que si se cumplen/presentan todas las pruebas listadas por tipo de causa en el Anexo I, por evento, se aceptará la eximencia de pleno derecho. Este anexo, se acompaña de una definición por tipo de prueba amparada en nuestro régimen legal vigente y cómo configurará cada una de las causales en razón de la causa y el efecto consecuente.

~~**Artículo 23: Causales no consideradas.** En ninguna de las solicitudes de eximencia por incumplimiento de las normas de servicio comercial la empresa podrá argumentar las siguientes justificaciones:~~

- ~~1. Congestionamiento vehicular.~~
- ~~2. Congestión de datos o falta de internet.~~
- ~~3. Falta de personal para restablecimiento del servicio.~~

Nuestros comentarios: Respetuosamente, solicitamos que este artículo sea eliminado de la propuesta puesto que, el fondo de los eventos arriba listados, podría resultar no imputable a la empresa de distribución. Analizando individualmente cada uno de los supuestos, es posible, concluir, por ejemplo, que no es imputable a la empresa de distribución que no puedan cumplir con un tiempo determinado de atención a un cliente, por el cierre de un carril en la Autopista o que, por ejemplo, tampoco es imputable a la distribuidora, que no pueda atender un cliente por un temporal que afecto una fractura en las comunicaciones y un congestionamiento de los datos, tal y como ocurrió durante el pasado 9,10, 11 y 12 de enero de 2017 en el área de Chiriquí. Reiteramos que según el

17

Código Civil vigente y el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998, la Responsabilidad en la República de Panamá es de naturaleza subjetiva, no objetiva, por lo que, **en todos los supuestos se debe admitir, no solo la alegación sino la prueba de la eximencia** y así fue reconocido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos durante el periodo de Homologación del nuevo Contrato de Concesión.

Las distribuidoras deben tener la amplitud para aducir y probar hechos, no listados en la presente norma que puedan incluirse en la causal "otras" y que resulten no imputables a éstas por ser hechos de terceros ajenos a la distribuidora y al a red. Este artículo afecta el espíritu de apertura y transparencia de la propuesta de la ASEP y por ello, solicitamos eliminarlo.

Artículo 24. Evaluación y Aceptación. Para la evaluación y aceptación, de las solicitudes de eximencia por caso fortuito o fuerza mayor, las empresas de distribución deberán demostrar que el evento fue de naturaleza imprevisible, irresistible, extraordinaria.

La ASEP tomará en consideración para la evaluación mensual de las solicitudes de eximencia, ~~la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de las instalaciones afectadas,~~ las que serán analizadas caso por caso, con el fin de determinar si constituyen o no un eximente de responsabilidad.

Artículo Nuevo: La evaluación de la frecuencia en que ocurrieron las incidencias en la operación de la instalación afectadas se tomará en cuenta para determinar las inversiones necesarias en la red de distribución en los siguientes términos:

1. La ASEP informará mediante nota a la distribuidora que considera un sector específico y una causa específica como de alta frecuencia, y solicitará una propuesta para mitigarla/eliminarla.
2. La distribuidora investigará y luego de estudios técnicos y de investigación en el mercado de posibles soluciones disponibles, remitirá una propuesta técnica – económica a la ASEP en un periodo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la notificación de la ASEP. En esta se incluirá:
 - a. Descripción de la solución
 - b. Valoración económica
 - c. Tiempo de ejecución
 - d. Otra información relevante

3. La ASEP mediante resolución motivada, aprueborá la propuesta donde se garantiza que será reconocida como inversión eficiente.
4. Durante el tiempo que se tome para implementar la propuesta, se sigue admitiendo como Fuerzo Mayor o Caso Fortuito la ocurrencia de eventos de esta naturaleza.

Nuestros comentario: Respetuosamente debemos señalar que lo antes expuesto va contra la realidad material de los sistemas eléctricos que únicamente se reconozcan eventos externos a la red. De hecho, en el ejemplo arriba anotado, el que se refirió a la explosión de un transformador de voltaje, que la ASEP lo declaró como un evento fortuito, habría incumplimiento de este artículo ya que el evento no fue externo a la red.

Se debe destacar que, entre los millones de componentes del Sistema de Potencia, algunos pueden sufrir eventos que son imprevisibles e irresistibles que califican como fortuitos. Lo previsto en todo Sistema de Potencia es la falla. La falla es esperada, pero también irresistible e impredecible; no existe la intención de diseñar y construir un sistema eléctrico a prueba de fallas porque, aparte de ser una pretensión inútil, el intento de lograrlo haría elevar las tarifas a valores impagables para la mayoría. Lo que se hace es adoptar medidas de mitigación ante la certidumbre de que en algún momento ocurrirá la falla. Tales casos quedarían excluidos de la calificación de fortuitos por pertenecer el equipo a la red. No existe modo posible, por ejemplo, de prever cuando un componente electrónico de un relevador o de un equipo de control o comunicación falle y cause una incidencia. Además en los sistemas eléctricos, las medidas de mitigación de fallas son en muchas ocasiones las causantes de otras incidencias, incluso de mayor duración. Por ejemplo, el uso de pararrayos es común para mitigar el efecto de descargas eléctricas, pero las propias descargas pueden averiarlos al punto de que estos mismos equipos se convierten en puntos de falla, muchas veces difíciles de detectar en la red. Otro ejemplo sería el de un moderno interruptor para seccionar y respaldar redes subterráneas, donde un fallo en el propio equipo se puede traducir en una interrupción de una duración importante por todo lo que se requiere para sustituir un equipo averiado.

Como fue indicado ut- supra, se propone un **artículo nuevo** para la clasificación de la "frecuencia en que ocurrieron" que defina un procedimiento y de esta manera no quede discrecionalidad a la hora de decidir y, por tanto, no queden en indefensión las empresas distribuidoras. La frecuencia no es un elemento asociado a la fuerza mayor y el caso fortuito como viene conceptualmente definido por el Decreto Ejecutivo No. 22 de

1998 por lo que solicitamos analizar nuestra propuesta en los términos establecidos en la regulación vigente.

CAPÍTULO IV

DECISIÓN DE LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSMISIÓN POR LOS INCUMPLIMIENTOS DE LAS NORMA DE CALIDAD DE SERVICIO TÉCNICO Y LA NORMA DE CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL

Artículo 25. Presentación de la solicitud de eximencia. Recibida la solicitud de eximencia por parte de la empresa de distribución y/o transmisión, la ASEP revisará y analizará todo el caudal probatorio que acompañe a la solicitud y calificará la eximencia, y emitirá la resolución correspondiente, en la que se expondrá la aceptación o rechazo de las causales de caso fortuito y fuerza mayor invocadas por la empresa. Esta resolución deberá ser notificada personalmente a la empresa de distribución y/o transmisión.

Las decisión deberá ser tomada en un plazo de ~~tres (3) meses~~ **quince (15) días**, contados a partir de la fecha en que ingresó el expediente al despacho del Administrador, salvo que se presenten acciones legales, incidentes o recursos que requieran decisión especial y que sean presentadas en el desarrollo del presente procedimiento de eximencias de responsabilidad, caso en el cual la tramitación será suspendida hasta tanto estas sean resueltas.

Pasado el periodo de **quince (15) días hábiles antes indicados, se entenderán aceptadas las eximencias, sin necesidad de Resolución por parte del regulador.**

Nuestros comentarios: Se ha establecido taxativamente un periodo para la decisión, que es de 3 meses, pero no se establece si la falta de decisión en dicho tiempo es causal de Silencio Administrativo POSITIVO. Solicitamos que se modifique el periodo para que la ASEP se pronuncie en los mismos términos temporales que el distribuidor debe hacerlo(a la hora de presentar las pruebas de las eximencias) es decir, 15 días. Pasado este periodo se aceptará la eximencia, de pleno derecho y sin necesidad de Resolución.

~~**Artículo 26. Rechazo de la solicitud.** La ASEP no considerará como un reclamo válido y por ende rechazará de plano todas aquellas solicitudes, en las cuales la empresa de~~

distribución y/o transmisión no cumpla con los presupuestos establecidos en este procedimiento.

Nuestros comentarios: Este artículo implica una especie de RECHAZO DE PLANO de las solicitudes que no cumplan con lo establecido en el procedimiento, pero no se explica que tipo de incumplimiento será: si es en los plazos o pruebas. Dejar el artículo de esa forma tan amplia puede traer como consecuencia que se rechace de plano muchas solicitudes y esto sería violatorio de la Ley 6 y el Contrato de concesión. Por ello, solicitamos que el presente artículo sea eliminado de la propuesta.

Artículo 27. Medios para acceder ante la ASEP. La empresa de distribución y/o transmisión podrá presentar, por intermedio de apoderado especial o general, en las oficinas de ASEP, su disconformidad por la calificación de las eximencia **por medio del recurso de reconsideración respectivo.**

Nuestros comentarios: No se define como es que esta “disconformidad” debe ser planteada, es decir, si es otro medio de impugnación al rechazo de plano o si se refiere a los recurso de reconsideración definido más adelante. Por tal razón solicitamos la modificación o eliminación del artículo en comento.

Artículo 28. Medios probatorios. Corresponde a las partes presentar y aducir dentro de las etapas establecidas en el presente procedimiento las pruebas que demuestren los hechos afirmados por ellas, siempre que las mismas sean conducentes y se ajusten a la naturaleza de la solicitud.

Artículo 29. Pruebas de oficio. La ASEP durante la sustanciación o tramitación de la solicitud podrá oficiar, mediante providencia, la práctica de todas aquellas pruebas que estime conducentes o pertinentes para verificar los señalamientos o hechos expuestos por las partes en su solicitud, o aquellos presentados por la empresa en sus escritos de reconsideración. Para tales efectos, se levantará un acta de inspección, la cual deberá estar acompañada de un informe técnico.

La diligencia de inspección será notificada mediante edicto fijado **per un (1) día hábil cinco (5) días hábiles** en lugar visible de las oficinas de la ASEP. El edicto contendrá o comunicará la fecha, hora y lugar de la inspección.

Nuestros comentarios: La notificación, al ser por edicto y de un solo día, impone a las distribuidoras a tener personal que verifique diariamente, y de ser posible dos veces al día, la fijación del referido edicto. Lo anterior, viola el derecho de defensa de las distribuidoras. Debe exigirse una notificación personal o un edicto de 5 días según los términos del Código Judicial o la Ley 38 de 2000.

Artículo 30. Sustanciación del proceso. Todas las diligencias de sustanciación del presente procedimiento de eximencias estarán a cargo de un Secretario Ad hoc, quien tramitará el mismo hasta dejarlo en condiciones de dictar la resolución.

Artículo 31. Desistimiento. En cualquier estado del proceso la empresa de distribución y/o transmisión podrá desistir por escrito de los recursos o incidentes que presente. La ASEP emitirá una resolución admitiendo el desistimiento y declarará concluido el trámite, procediendo al archivo del expediente que contiene el recurso o incidencia.

Artículo 32. Decisión de los recursos. De acuerdo con las pruebas aportadas y recabadas en el proceso y los resultados obtenidos, el Administrador General de la ASEP, a través de la Oficina de Asesoría Legal, conocerán y emitirán, mediante resolución motivada los recursos presentados por las empresas de distribución y/o transmisión.

Artículo 33. Notificación de la resolución. Para la notificación de las resoluciones que dicte la ASEP en razón de las solicitudes de eximencias presentadas por las empresas prestadoras, se aplicará lo dispuesto en el Título VII del Libro II de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 34. De los recursos. La empresa prestadora que se sienta afectada por la decisión adoptada en la resolución que resuelve la solicitud de eximencia, solamente podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, recurso de reconsideración ante el Administrador General de la ASEP, el cual se concederá en efecto suspensivo. Una vez resuelto este, queda agotada la vía gubernativa, dando acceso a la vía contencioso-administrativa.

Nuestros comentarios: Solicitamos la aclaración del regulador pues entendemos, pero no se explica, si este recurso también aplica al Rechazo de Plano al cual se refiere el artículo 26. De otra parte, si se elimina el artículo 26 como lo hemos solicitado arriba, se elimina nuestro comentario.

OTRAS CONSIDERACIONES:

1. **Del Anexo G.** El cuadro que viene con la Consulta Pública tiene algunas discrepancias con el Anexo B de la Resolución JD 764, el cual está vigente según la Resolución An No. 6001 de 2013. (Ver diferencia en azul señalada abajo). Proponemos una nueva tipificación de Eventos, que reflejan la realidad de nuestro sistema y los hechos que afectan a las redes de distribución con su definición para cada tipo de evento. Ver nueva propuesta de Anexo G, abajo listada.

2. **De la Contaminación.** Este un fenómeno natural cuya solución definitiva no ha sido posible a nivel mundial. Adjuntamos un escrito de la IEEE, donde han tomado referencias de más de 60 "papers" asociadas a este tema lo que demuestra lo complejo que es entenderlo para luego buscar soluciones prácticas para mitigarlo, pero como se puede desprender de la literatura asociada, hoy en día no es posible eliminar este fenómeno que depende al cien por cien de factores de la naturaleza tales como: viento, humedad, temperatura entre otros. Es un fenómeno que no solo afecta a la empresa distribuidor, también afecta a la Empresa de Transmisión a pesar de contar con estructura mucho más robustas, pero ni aún así son capaces de inmunizarse ante este fenómeno. Por otro lado, es un hecho notorio, sobre todo para la ASEP las fuertes inversiones que EDEMET y EDECHI han hecho y seguimos realizando para mitigar este fenómeno de forma anticipada. Así tenemos que se ha implantado soluciones como:
 - a. Cables Forrados para las nuevas redes en 34.5 KV
 - b. Aislamiento con Compuesto de Silicona en todas las redes de 34.5 kV que se construyen
 - c. Las nuevas SSEE en las áreas de contaminación, con tecnología blindada. Así tenemos SE El Higo, SE JDA, SE Burnga, SE El Torno (en construcción). Todas con esta tecnología GIS para mitigar los efectos de la contaminación.
 - d. Adquisición de 6 vehículos tipo camión autosoportado para el lavado de aisladores en tensión.
 - e. Aislamientos de las retenidas, etc

En virtud de lo anterior, hemos incluido a la Contaminación como una causal autónoma distinta de OTROS y para las que hemos realizado el análisis de las pruebas respectivas.

3. **Modificación de la Resolución An No. 411.** Solicitamos modificar la Resolución AN No. 411 de 2006 para homologarla con esta propuesta de reglamento, puesto que la distribuidora no puede ser responsable ante los clientes regulados por hechos causados por otros agentes del mercado que se califiquen como fuerza mayor o caso fortuito y para lo que conceptualmente no debería haber responsabilidad. Esta afirmación contenida en el Régimen de Suministro contradice lo dispuesto en la Ley y el propio Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998 pues la distribuidora solo puede ser imputable por sus propios hechos y solo aquéllos que le sean de su responsabilidad.

A tal efecto se debe eliminar el artículo 53 de la Resolución AN No. 411 de 2006 a fin de que establezca lo siguiente

"... Artículo 53: En el caso en que se produzcan daños a las instalaciones y10 artefactos de propiedad del cliente o usuario, provocados por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputable a la empresa distribuidora o provocado por otro agente del mercado, la empresa distribuidora deberá hacerse cargo de la reparación y reposición correspondiente, salvo caso fortuito o fuerza mayor. La distribuidora no reconocerá el lucro cesante..."

ANEXO G
CAUSALES A UTILIZAR PARA LA SUSTENTACIÓN DE EXIMENCIAS

Este cuadro tiene algunas discrepancias con el Anexo B de la Resolución 764 el cual está vigente según la Resolución 6001 de 2013. Ver diferencia en rojo

Código	de	Descripción
11		Terceros-Vandalismo con daño a infraestructura o instalaciones
12		Terceros-Objetos extraños en infraestructura
13		Terceros-Poda de árboles no vinculada a la empresa <i>(en el Anexo B es el N° 17)</i>
14		Terceros-Cables Telefónicos/Televisión por Cable/Otros Servicios
15		Terceros-Trabajos en la vía pública con modificación o traslado de las instalaciones
16		Terceros-Embestidas/Colisiones con daño a infraestructura
17		Condiciones climáticas extremas –Tornado
21		Condiciones Climáticas Extremas-Vientos
22		Condiciones Climáticas Extremas-Inundaciones
23		Condiciones Climáticas Extremas-Deslizamiento de tierra o desplazamiento de otros
24		Condiciones Climáticas Extremas-Descargas Atmosféricas con impacto directo y
25		Animales
30		Condiciones climáticas extremas-Terremoto
40		Solicitado por el Cliente
50		Autorradojordenado por el ASEP u otra autoridad competente
51		Incendio <i>(en el Anexo B es el N° 30)</i>
61		Afectación instalaciones subterráneas-Obstrucción de desagües
62		Afectación instalaciones subterráneas-Filtración por rotura de desagüe de agua
64		Generación, Transmisión, CND
70		Otros

Por ello, incluimos un nuevo Anexo G, con una nueva propuesta de Causales:

ANEXO G

NUEVA PROPUESTA DE CAUSALES A UTILIZAR PARA LA SUSTENTACIÓN DE EXIMENCIAS

TERCEROS

- 011- Vandalismo: Actos vandálicos o hechos delictivos en perjuicio de la propiedad de la empresa de distribución.
- 012- Objetos en contactos con las líneas aéreas y/o conductores: Elementos arrojados a la red por terceros(zapatillas, cometas, globos, ganchos de ropa, alambres, sogas, hojas de zinc, cables, varillas, propagandas políticas o de publicidad etc.).
- 017- Poda no vinculada a la Empresa: Tala y/o poda de árboles realizadas por terceros o autoridades en propiedad pública o privada y provocan que éstos caigan sobre las redes.

- 014- Existencia de redes de telecomunicaciones que no cumplen con las normas de seguridad y que afecten la instalación de la distribuidora por acciones directas o indirectas (altura de las líneas de telecomunicación, falta de retenidas, saturación de instalaciones, etc.).
- 015- Trabajos en la vía, o construcciones o actividades que provoquen incidencias o averías en las redes de distribución.
- 016- Embestida o Colisión: Impacto de vehículo u otros objetos o animales, contra estructuras de la red aérea de energía eléctrica. Accidente de terceros con afectación de la red.

CONDICIONES CLIMATICAS EXTREMAS

- 017 TORNADOS: Eventos declarados por la instituciones competentes publicados a través de boletines o medios de comunicación, cuyos efectos (árboles derribados, ramas sobre las líneas) provocan la interrupción del servicio eléctrico.
- 021 FUERTES VIENTOS: Eventos declarados por la instituciones competentes publicados a través de boletines o medios de comunicación, cuyos efectos (árboles derribados, ramas sobre las líneas) provocan la interrupción del servicio eléctrico.
- 022 INUNDACIONES: Crecidas de ríos, etc
- 023 DESLIZAMIENTO O DESPLAZAMIENTO DE TIERRA U OTROS MATERIALES: Eventos con daño a la red de distribución debido a derrumbes, deslizamientos de tierra o de otros materiales, etc.
- 024 DESCARGAS ATMOSFÉRICAS: interrupciones provocadas por el impacto de rayo bien de forma directa o indirecta que provoca daños o interrupciones temporales en las redes de distribución.
- 026 CONTAMINACIÓN: Provocada por efectos del clima, salinas, y/o trabajos de terceros con afectación de la red
- 030 TERREMOTO: Eventos declarados por la instituciones competentes publicados a través de boletines o medios de comunicación, cuyos efectos provocan la interrupción del servicio eléctrico o que por seguridad sea requerido el corte del servicio eléctrico.

CONDICIONES EXTERNAS

- 025 ANIMALES, PÁJAROS, u otras formas de vida silvestre que afectan la red.
- 027 CAÍDAS DE RAMAS QUE ESTANDO FUERA DE LA SERVIDUMBRE LEGAL, impactan las infraestructuras del sistema de distribución.
- 028 CAÍDAS DE ÁRBOLES QUE ESTANDO FUERA DE LA SERVIDUMBRE LEGAL, impactan las infraestructuras del sistema de distribución.

OTRAS CAUSAS

- 051 - Incendio: Se refiere a incendios forestales que afectan la red de distribución, provocando incidencias en la red de distribución.
- 040 - Solicitado por el Cliente: Se refiere a interrupciones provocadas a solicitud del cliente para realizar trabajos sobre sus instalaciones internas, pero que requieren de interrupción del servicio, además de las interrupciones que se requieran para la conexión de nuevos suministros.
- 050- Autorizado/Ordenado por la ASEP o Autoridad Competente: interrupciones solicitadas por la ASEP u Otra Autoridad Competente, tenemos: planes de desligue por falta de generación, solicitud del CND, etc.
- 061/062- Afectación de instalaciones subterráneas – Obstrucción de desagües: Daños que se provocan en la red subterránea por derrames de sustancias combustibles o por obstrucciones que permiten el acceso a las cámaras provocados por terceros.

- 063 - Días Atípicos: situaciones atípicas provocadas por la naturaleza que provocan un desbordamiento en los avisos y por ende en la gestión de averías. Se propondrá una metodología para su definición.
- 064 – Generación, Transmisión, CND: incidencias que ocurren en la red de transmisión, generación y que provocan la interrupción en las redes de distribución.
- 065 – Trabajos de Expansión o Mejoras en Subestaciones: se refiere a las interrupciones que se provocan de forma obligatoria durante los trabajos de expansión o mejoras en subestaciones. Se propone, un plan mensual anticipado que se enviará al CND.
- 066 – Trabajos de Expansión o Mejoras en la Red: Se refiere a las interrupciones que se requieren en la red de distribución por mejoras o expansiones, así tenemos: planes de arquitectura de red, reconducciones, ampliaciones, etc.
- 070- OTROS.

ANEXO NUEVO H

ANEXO NUEVO I

Sin otro particular queda de Usted,

Cinthy Camargo Saavedra

Representante Legal

EDEMET- EDECHI

EDEMET- EDECHI

APDO. L. BALBOA, ANCON, PANAMA

ALBROOK, EDIFICIO 812

AVE. DIÓGENES DE LA ROSA